

tamiento de Cartagena, como promotor de la Escuela de Educación Infantil incompleta "VILLALBA", con domicilio en la Barriada Villalba, s/n, de Cartagena (Murcia), solicitando la modificación de la capacidad de la citada Escuela de Educación Infantil, por la transformación de una 1 unidad de segundo ciclo de Educación Infantil en 1 unidad de Educación Preescolar.

En su virtud,

Dispongo:

Primero.- MODIFICAR, de conformidad con los artículos 13 y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (BOE del 9), la capacidad de la Escuela de Educación Infantil incompleta, cuya titularidad ostenta el Patronato Municipal de Escuelas Infantiles del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, por la transformación de 1 unidad de segundo ciclo de Educación Infantil en 1 unidad de Educación Preescolar, quedando el Centro con la siguiente configuración:

Denominación Genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación Específica: "Villalba".

Código de Centro: 30013244

Persona o entidad titular: Patronato Municipal de Escuelas Infantiles, del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Domicilio: Barriada Villalba, s/n

Localidad: Cartagena

Municipio: Cartagena

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Preescolar.

Capacidad: 3 unidades.

La capacidad máxima de las unidades de Educación Preescolar, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de los ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en la Instrucción 5.ª, de la Resolución de 15 de abril de 2004, de la Dirección General de Enseñanzas Escolares, por la que se dictan instrucciones sobre la aplicación del contenido del antes citado Real Decreto 113/2006, de 23 de enero. En el caso de unidades para niños de menos de 1 año sería, como máximo, de 8 puestos escolares; para unidades de 1 a 2 años sería, como máximo, de 13 puestos escolares, y para las unidades de 2 a 3 años sería, como máximo, de 20 puestos escolares.

Segundo.- El personal que atienda las unidades autorizadas en la Escuela de Educación Infantil, deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 113/2004, de 23 de enero. La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.º.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, deberá remitir a la Consejería de Educación y Cultura la propuesta de los profesores que atenderán la unidad que se transforma, con indicación de su titulación respectiva.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

Tercero.- Las enseñanzas de la Educación Infantil de primer ciclo, definidas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se impartirán provisionalmente en este Centro, hasta la implantación de las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil de primer ciclo, a las que se refiere el artículo 14.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, de acuerdo con el contenido del artículo 3, apartado 2 del Real Decreto 806/2006, de 30 de junio.

Cuarto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos consignados en esta Orden.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 18 de abril de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

6241 Orden de 18 de abril de 2007 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros de Educación Infantil y de Educación Primaria y se autoriza la apertura y funcionamiento del Centro Privado de Educación Secundaria denominados "Centro de Educación A.Y.S.", de Murcia.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.ª M.ª Antonia Martínez Muñoz, con DNI nº 23.219.773-P, como Presidente de la cooperativa de Trabajo Asociado "Centro de Educación A.Y.S., Sdad. Coop.", titular de los Centros privados de Educación Preescolar, de Educación Infantil y de Educación Primaria "Centro de Educación A.Y.S.", de Murcia, con domicilio en Carril de las Cuatro Piedras, Paseo del Malecón, s/n, solicitando la modificación de la

autorización de apertura y funcionamiento de los Centros privados de Educación Infantil y de Educación Primaria, por reducción y ampliación en el número de unidades y la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

En su virtud,

Dispongo:

Primero: AUTORIZAR, de acuerdo con los artículos 7, 13.1.c) y 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de los Centros privados de Educación Infantil, por supresión de 2 unidades, y de Educación Primaria, por ampliación de 1 unidad, así como la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria "Centro de Educación A.Y.S." de Murcia, quedando configurados del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro privado de Educación Infantil

Denominación específica: "CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S."

Código de Centro: 30018138

Titular: "Centro de Educación A.Y.S., Sociedad Cooperativa"

C.I.F.: F-30062152

Domicilio: Carril de las Cuatro Piedras, Paseo del Malecón, s/n.

Localidad: Murcia

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil

Capacidad: 6 unidades y 148 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro privado de Educación Primaria

Denominación específica: "CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S."

Código de Centro: 30018138

Titular: "Centro de Educación A.Y.S., Sociedad Cooperativa"

C.I.F.: F-30062152

Domicilio: Carril de las Cuatro Piedras, Paseo del Malecón, s/n.

Localidad: Murcia

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Primaria

Capacidad: 12 unidades y 300 puestos escolares.

Denominación genérica: Centro privado de Educación Secundaria

Denominación específica: "CENTRO DE EDUCACIÓN A.Y.S."

Código de Centro: 30018138

Titular: "Centro de Educación A.Y.S., Sociedad Cooperativa"

C.I.F.: F-30062152

Domicilio: Carril de las Cuatro Piedras, Paseo del Malecón, s/n.

Localidad: Murcia

Municipio: Murcia

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y antes de que las unidades entren en funcionamiento remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que las atienda deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en los artículos 15 y 21 del Real Decreto 1.537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

Cuarto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Quinto.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 18 de abril de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejería de Educación y Cultura

6237 Orden de 19 de abril de 2007 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de educación secundaria “San Francisco de Asís” de Yecla.

Visto el expediente tramitado a instancia de D.ª M.ª Dolores Esteban Yago, con D.N.I. nº: 74.340.389-L, como Presidenta de la cooperativa “San Francisco de Asís de Yecla, Sociedad Cooperativa”, titular de los Centros Concertados de Educación Infantil y de Educación Primaria “San Francisco de Asís”, de Yecla, con domicilio en C/ Pío Baroja, n.º 30, solicitando la autorización de apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria que se denominaría “San Francisco de Asís”, con 4 unidades de Educación Secundaria Obligatoria.

En su virtud,

Dispongo:

Primero: Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril (B.O.E. del 9), la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria “San Francisco de Asís” de Yecla, que se ubicará en las aulas prefabricadas instaladas en el mismo recinto escolar, quedando configurado del siguiente modo:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: “San Francisco de Asís”.

Código de Centro: 30007852

Titular: “San Francisco de Asís de Yecla, Sociedad Cooperativa”

C.I.F.: F-30391700

Domicilio: C/ Pío Baroja, n.º 30.

Localidad: Yecla

Municipio: Yecla

Provincia: Murcia

Enseñanzas autorizadas: Educación Secundaria Obligatoria.

Capacidad: 4 unidades y 120 puestos escolares.

Segundo.- La presente Orden surtirá efectos desde el curso escolar 2006/2007.

Tercero.- La presente autorización se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Cuarto.- La autorización de las nuevas unidades afecta a un nivel de enseñanza incluido en el Régimen de Conciertos Educativos con esta Administración. Teniendo en cuenta el contenido de los artículos 16 y 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, puede incluirse en el Régimen de Conciertos Educativos las unidades de Educación Secundaria Obligatoria, dado que cubren necesidades de escolarización detectadas por esta Administración educativa, según se determina en el artículo 11.1.a) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Quinto.- La titularidad del Centro, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, y antes de que las unidades entren en funcionamiento remitirá a esta Consejería la propuesta del profesorado que atenderá las unidades autorizadas, con indicación de su titulación respectiva. El personal que las atiende deberá reunir los requisitos sobre titulación que se establecen en el artículo 21 del Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre.

La Dirección General de Enseñanzas Escolares, previo informe de la Inspección de Educación, aprobará expresamente la relación del personal que impartirá docencia en el Centro.

Sexto.- Queda la titularidad del Centro obligada al cumplimiento de la Legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Así como, a mantener las denominaciones genérica y específica que se detallan en el punto primero de la parte dispositiva de esta Orden, estando obligada a usar estas denominaciones en todo tipo de relaciones que mantengan con la Administración o con terceros, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 2, del Decreto 10/2003, de 14 de febrero (B.O.R.M. del 25), por el que se crea el Registro de Centros Docentes de niveles no universitarios de la Región de Murcia.

Séptimo.- Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo a lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Murcia a 19 de abril de 2007.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.